



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA HENAO CHAVES
Demandado:	JORGE HERNÁN VALENCIA
Radicado:	110013110011 2020 00296 00
Providencia:	Auto No. 2475
Decisión:	Regresa del Superior

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde **confirmó** la decisión proferida por este Despacho de fecha 25 de noviembre de 2022, a través de la cual se declaró la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho entre las partes.

En consecuencia, **procédase por secretaría a realizar la liquidación de costas ordenadas en proveído confirmado y de segunda instancia.**

De otro lado, fue presentado por la demandante, escrito de demanda con el fin de liquidar la sociedad patrimonial de hecho el pasado 06 de julio de 2023; en consecuencia, ante la claridad del art. 523 del CGP, en el cual se establece la facultad de promover ante el mismo juez que profirió la disolución de la sociedad conyugal, la liquidación de la misma para que sea tramitado en el mismo expediente, sin regularse por la normatividad la forma de radicación de la demanda, pero sin que pueda confundirse esta con la facultad de promoverla.

Por ende, a pesar de no encontrarse regulada la forma como se deben radicar la nueva demanda de liquidación, se ordenará por economía procesal y como quiera que este Juzgado conoció la unión marital de hecho, radicar la presente demanda liquidatoria otorgando un nuevo consecutivo, con el fin del registro y control adecuado en las estadísticas del Juzgado.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: Radicar por secretaría el escrito de liquidación de sociedad patrimonial presentado por la demandante e ingrésese al Despacho para decidir sobre su calificación.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina Judicial / Oficina de Reparto con el fin de hacer la compensación a la que haya lugar. **Oficiese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA